

al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 6 de junio de 1986.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

JUAN CARLOS

**20315** REAL DECRETO 1549/1986, de 6 de junio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Casillas de Coria (Cáceres), de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Casillas de Coria (Cáceres), donó al Estado un inmueble sito en su término municipal con una superficie de 2.328 metros cuadrados con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil.

La donación fue formalizada en escritura pública de 26 de marzo de 1973.

Dicha corporación ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de junio de 1986,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Casillas de Coria (Cáceres), del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, el cual no se ha cumplido, y cuya donación fue aceptada en escritura pública otorgada el 26 de marzo de 1973, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar de 2.328 metros cuadrados, sito en la «Pradera del Calvario», sin número, de Casillas de Coria. Linda: Norte, con herederos de Pedro Blanco Pérez; sur y este, con calleja del Calvario; y oeste, con Teodora Sánchez Gutiérrez.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y revisión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo, todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se disponga en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 6 de junio de 1986.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

JUAN CARLOS R.

**20316** CORRECCION de errores de la Orden de 3 de julio de 1986 por la que se reconocen a las empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de fecha 10 de julio de 1986, se procede a la oportuna rectificación:

En la página 25077, primera columna, A), línea 10, donde dice: «puesta en circulación de 81.395 nuevas acciones de 1.000 pesetas», debe decir: «puesta en circulación de 81.395 nuevas acciones de 1.000 pesetas nominales».

**20317** RESOLUCION de 8 de julio de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa a la consulta formulada, con fecha 31 de mayo de 1986, por el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Alicante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.

Visto el escrito presentado por el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Alicante, por el que se formula consulta relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido, en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986;

Resultando que la Entidad consultante es un Colegio profesional;

Resultando que la consulta tiene por objeto determinar si la intervención de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria en los préstamos hipotecarios constituye una operación exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, número 1, apartado 18, letras c y ñ del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, están exentas del citado Impuesto la concesión de créditos y préstamos en dinero, cualquiera que sea la condición del prestatario y la forma en que se instrumenten, incluso mediante efectos financieros o títulos de otra naturaleza, así como los servicios de intervención en dichas operaciones cuando se presten por Agentes de Cambio y Bolsa, Corredores de Comercio Colegiados y Notarios;

Considerando que en las normas reguladoras del Impuesto sobre el Valor Añadido no se reconoce beneficio fiscal alguno aplicable a los servicios de intervención de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria en los préstamos hipotecarios;

Considerando que en virtud de lo establecido en el artículo 24, número 1, de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, no se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, o el de las exenciones o bonificaciones,

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Alicante.

Están sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido y no exentos del mismo los servicios de intervención en los préstamos hipotecarios prestados por los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.

Madrid, 8 de julio de 1986.—El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.